

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Verbal (Nulidad Escritura) N° 2022-00439

Téngase en cuenta que los demandados EDWIN LEONARDO BELLO ROJAS, LADY KATHERINE GUERRERO ROJAS y ARIEL STID GUERRERO ROJAS se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (fls. 122 a 124).

Reconózcase personería a la abogada NELLY JIMÉNEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderada judicial de los demandados EDWIN LEONARDO BELLO ROJAS, LADY KATHERINE GUERRERO ROJAS y ARIEL STID GUERRERO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo a que el demandado ÓSCAR FABIO RAVELO ORTIZ constituyó apoderado judicial, se le tiene notificado de la admisión de la demanda por conducta concluyente (art. 301 del C.G. del P.).

Reconózcase personería al abogado JUAN SEBASTIÁN VILLA ANDRADE, para actuar como apoderado judicial del demandado ÓSCAR FABIO RAVELO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, remítase al correo del prenombrado apoderado el traslado de la demanda con el auto admisorio, y contabilícese el término respectivo (art. 91 del C.G. del P.).

Teniendo en cuenta las certificaciones de entrega obrantes a folios 126 a 129, se requiere a la parte demandante para que allegue copia de los documentos enviados a los demandados por correo certificado, con el fin de convalidar las notificaciones personales de los demandados señaladas en los incisos que anteceden.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se resolverá sobre los escritos con sus anexos obrantes a folios 131 a 137, 141 a 165, 168 a 185, 186 y 187.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>049</u> fijado hoy <u>dieciocho de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Monitorio N° 2020-00418

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado (fls. 118 a 125).

Asimismo, y dentro de la oportunidad legal, la parte demandante recorrió el traslado de dicha contestación y excepciones (fls. 126 a 149), el cual se surtió en la forma prevista en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (fl. 125).

No se da trámite al escrito obrante a folios 150 a 152, por extemporáneos.

Con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 421 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ídem, SE CITA a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevará a cabo el día veintisiete (27) del mes de julio de 2023, a la hora de las 2:00 pm.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372, Ib.

3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372, Ib.

4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

5. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 ídem, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del demandado, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Niéguese la solicitud de oficiar al ICETEX, comoquiera que no se acreditó que la información solicitada hubiere sido negada (núm. 4, art. 43 del C.G. del P.); y la exhibición de documentos sólo es procedente respecto de la contra parte o de terceros, y no de una entidad pública como lo es el ICETEX (art. 265 ídem).

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de la demandante, el cual se practicará en la fecha anteriormente señalada, luego de agotarse la etapa de la conciliación.

Testimonial: CÍTESE y hágase comparecer a la señora ANA REGINA PAZ RIVAS, para que declare sobre los hechos objeto de prueba, en la forma dispuesta en el artículo 217 ídem.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se ordenan los interrogatorios de las partes, los cuales se practicarán en la fecha anteriormente señalada.

Informe: Ofíciase al BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que se sirva certificar si ha aprobado créditos a nombre de la demandante, la señora RUBY FRANCO RODRÍGUEZ, entre los años 2017 y 2020; en caso afirmativo, informe el valor aprobado y desembolsado, así como la fecha y medio en que se realizó el desembolso y, el nombre de la persona a favor de quien se efectuó.

Ofíciase a CITIBANK COLOMBIA S.A. para que allegue el estado de cuenta de la tarjeta de crédito de la que es titular la señora RUBY FRANCO RODRÍGUEZ, entre febrero y mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
2020-00418

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Divisorio N° 2020-00539

Téngase en cuenta que el demandado WILSON DANIEL HERNÁNDEZ DAZA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fls. 73, 74 y 77), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte (fls. 79 a 89), agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de las partes.

Por secretaría, desglóse el mensaje de datos obrante a folio 78, como quiera que no corresponde al presente asunto. Déjense las constancias respectivas.

Niéguese la solicitud de dictar sentencia anticipada, por cuanto no se cumplen ninguno de los supuestos previstos en el artículo 278 del C.G. del P. Téngase en cuenta que deben tomarse en consideración las pruebas adosadas con la demanda, para establecer si se requiere practicar pruebas de oficio, lo cual se resolverá en el momento procesal oportuno, atendiendo al estado del proceso.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>049</u> fijado hoy <u>dieciocho de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00014

La comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar y póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00014

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2018-00329

Atendiendo el escrito anterior junto con sus anexos, presentados por la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, el Despacho acepta la excusa para no asumir el cargo y, en su lugar, designa como curador ad litem de la parte demandada a: MÓNICA ADRIANA SEGURA GONZÁLEZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del auto de mandamiento de pago y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (núm. 7, art. 48 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>049</u> fijado hoy <u>dieciocho de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2016-00202

Atendiendo el derecho de petición elevado por la demandante (fls. 180 a 181, cd. 1), resulta oportuno señalar que deviene improcedente para los fines pretendidos, habida cuenta que: *“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”¹ (Subrayado ajeno al texto).*

Con todo, se le pone en conocimiento a la demandante el informe de títulos obrante a folios 182 a 184, el cual da cuenta de que no obran títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado pendientes de autorización para su pago.

Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a presentar la actualización del crédito, imputando los abonos efectuados a la obligación a partir del depósito consignado el 5 de octubre de 2021, en la forma establecida en los artículos 1653 y 1663 del C.C.

Ofíciase al pagador, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, para que se sirva rendir un informe detallado de los depósitos judiciales que deben ser consignados a órdenes del presente proceso desde enero de 2023, en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto y lo dispuesto en el inciso final del auto de 12 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>049</u> fijado hoy <u>dieciocho de abril de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

¹ Sentencias T-334 de 1995 y T-394 de 2018.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) N° 2021-00212

No se tiene en cuenta la notificación electrónica que antecede (fls. 67 y 78 a 133), como quiera que en la comunicación adjunta se indicó de manera errada la fecha de la providencia por la cual se libró mandamiento de pago, obsérvese que en el contenido de la comunicación se indicó una fecha diferente a la inicialmente señalada.

Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0949 de 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00246

No se tiene en cuenta el citatorio (fls. 128 y 202 a 204, cd. 1), comoquiera que se indicó notificar la corrección del mandamiento de pago que no ha sido proferida dentro del presente asunto. Nótese que mediante la providencia de 16 de mayo de 2022 se negó la reforma de la demanda.

En consecuencia, tampoco se tiene en cuenta el aviso (fls. 132 a 198, cd. 1), el cual, dicho sea de paso, refiere a la misma notificación.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Amparo de Pobreza N° 2022-00295

Se acepta la excusa presentada por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y, por consiguiente, se releva del cargo de apoderada en amparo de pobreza de la parte solicitante, en su lugar, se nombra a LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele, haciéndole las prevenciones respectivas (art. 154 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00435

En atención a la solicitud elevada por el demandante (fl. 10, cd. 2), requiérase al pagador, MY CLEAN MASTERS SAS, para que dé respuesta a la orden comunicada mediante oficio No. 2126 de 1º de diciembre de 2022. Adjúntese copia de los folios 6 a 9.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 049 fijado hoy dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA